



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3577/2022

Sujeto Obligado

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Fecha de Resolución

31/08/2022

Órganos descentralizados, sectorización,
incompetencia, remisión, hecho público y notorio.

Solicitud

Solicitó el listado de todos los organismos descentralizados de la Ciudad de México (denominación, Sector y tipo de entidad).

Respuesta

Le señaló que no es competente para detentar la información pues le corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, además, le proporcionó el DECRETO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Inconformidad de la Respuesta

Que la Secretaría de Administración y Finanzas en respuesta a otra solicitud, le informó que no era competente pues le correspondía a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atender la solicitud.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, además de, en aras de la máxima publicidad y de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante, remitió el decreto de sectorización de las entidades de la administración pública de la Ciudad de México

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Fue correcta la respuesta.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3577/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Consejería jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161722000737**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	13
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería jurídica y de Servicios Legales
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintinueve de junio de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161722000737** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Listado de todos los organismos descentralizados de la Ciudad de México (denominación, Sector y tipo de entidad).” (Sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de julio, previa ampliación del plazo el tres de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

oficio No. **CJSL/UT/1112/2022** de cuatro de julio suscrito por la Responsable de la *Unidad*, en el cual le informa:

*“...Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.***

*En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, quien envió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/151/2022**, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.*

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

-CJSL/DGEL/EUT/151/2022:

“...ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD, en virtud de que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos dentro de sus facultades y atribuciones cuenta con Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*No obstante, los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, gratitud, sencillez, prontitud y libertad de información, por lo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en relación a la documentación que se solicita, y **NO se logró localizar ningún documento ni antecedente.***

*Sin embargo, se realizó una búsqueda en los índices de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se localizó una publicación del **DECRETO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Gaceta publicada el 25 de marzo de 2019 adjunto en PDF.*

<File:///C:/Users/Usuario/Downloads/82b238a21e2b703a88d5f500b96ca671.pdf>

Por otra parte, le informo, que con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia... que su solicitud sea remitida a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Sujeto Obligado que puede detentar la información solicitada, cuyos datos son:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtro. Silverio Chávez López

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, Oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360

Correo electrónico: ojp@jefatura.cdmx.gob.mx

..." (Sic)

A la respuesta adjuntó la Gaceta Oficial señalada:



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA | 25 DE MARZO DE 2019 | No. 57 Bis

**Í N D I C E
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México 2
- Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal 5
- Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley y Diversas Disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México 6
- Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México 13

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; párrafo primero del artículo 21, 44, 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, que esta última se compone de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Que para la mejor operación de las Entidades de la Administración Pública, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores tomando en consideración su objeto y las competencias que tienen las Dependencias conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que con motivo del programa de austeridad republicana del Gobierno de la Ciudad en materia de estructuras orgánicas, se llevó a cabo la reestructuración de la Administración Pública para evitar que se realicen actividades duplicadas o fuera del ámbito de competencia, por lo que la nueva sectorización de las Entidades atiende a alinear los objetivos de éstas con las Dependencias del sector central, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A la Jefatura de Gobierno

Fideicomiso Público:

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Gobierno

Organismo Descentralizado:

Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Administración y Finanzas

Fideicomisos Públicos:

Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).

Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Organismos Descentralizados:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

Procdmx, S.A. de C.V.

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

A la Secretaría de la Contraloría General

Organismo Descentralizado:

Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

A la Secretaría de Cultura

Fideicomisos Públicos:

Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.

Fideicomiso Museo del Estanquillo.

Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.

A la Secretaría de Desarrollo Económico

Fideicomisos Públicos:

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Organismo Descentralizado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Fideicomiso Público:

Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal.

Organismos Descentralizados:

Instituto de Educación Media Superior.

Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Organismo Descentralizado:

Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Organismos Descentralizados:

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Instituto de la Juventud.

Instituto para las Personas con Discapacidad.

Procuraduría Social del Distrito Federal.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Medio Ambiente

Fideicomiso Público:

Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

Organismo Descentralizado:

Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Movilidad

Fideicomisos Públicos:

Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

Organismos Descentralizados:

Metrobús.

Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Sistema de Transporte Colectivo.

A la Secretaría de Obras y Servicios

Organismo Descentralizado:
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.
Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

A la Secretaría de Salud

Organismos Descentralizados:
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
Régimen de Protección Social en Salud del Distrito Federal.
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Organismo Descentralizado:
Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Turismo

Fideicomiso Público:
Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.

A la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Fideicomiso Público:
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.

1.3 Recurso de revisión. El seis de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Derivado de la solicitud 090162822002434 realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la cual informa lo siguiente: esta Unidad Administrativa declara la NO COMPETENCIA sobre la solicitud que

antecede, por no estar dentro del ámbito de su competencia.

En consecuencia, de lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remita la solicitud a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, toda vez que cuenta con facultades para aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar” (Sic.)
Por ello se reitera y se solicita nuevamente se proporcione el Listado de todos los organismos descentralizados de la Ciudad de México (denominación, Sector y tipo de entidad)..” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **seis de julio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3577/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **once de julio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el diez de agosto, mediante oficio No. **CJSL/UT/1286/2022** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el primero de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3577/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de once de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, y toda vez que ratificó su respuesta, no hay elementos remitidos en alcance a la respuesta que modifiquen el agravio de la persona recurrente, por lo que este *Instituto* no advirtió que se

actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas en respuesta a otra solicitud, le informó que no era competente pues le correspondía a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atender la *solicitud* derivado de sus facultades para aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que en la respuesta mencionó la no competencia para dar respuesta a la *solicitud*.
- Que ratifica su respuesta

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **CJSL/DGJEL/EUT/151/2022, CJSL/UT/1112/2022, CJSL/UT/1226/2022 y CJSL/DGJEL/EUT/186/2022.**

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene, entre otras atribuciones, la de promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República.

En su artículo 43 establece que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Además le corresponde elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; y elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la Secretaría de Administración y Finanzas en respuesta a otra solicitud, le informó que no era competente pues le correspondía a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atender la *solicitud* derivado de sus facultades para aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el listado de todos los organismos descentralizados de la Ciudad de México (denominación, Sector y tipo de entidad).

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que no es competente para detentar la información pues le corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, además, le proporcionó el DECRETO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por otro lado, cabe señalar que es un hecho público y notorio³ que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México detenta la información relativa al listado de los órganos descentralizados como se advierte en su portal de internet⁴:

ciudadanos.cdmx.gob.mx/gobierno/gabinete/organos-descentralizados

Taller sobre Instru...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal ciudadano Portal de gobierno WikiCiudad Portal de turismo

Gobierno

- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
- Gabinete
- Gaceta Oficial
- Marco Jurídico
- Constitución de la CDMX
- Transparencia

Descentralizados

Son los órganos a los cuales las leyes les otorgan autonomía en sus funciones y decisiones, siendo partes importantes para garantizar el estado de derecho en la CDMX.

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar CDMX

Titular: Fernando López Moreno

Dirección: Calle Doctor Lucio 220, Doctores, Cuauhtémoc

Sitio web: <http://www.caprepa.cdmx.gob.mx>

³ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ciudadanos.cdmx.gob.mx/gobierno/gabinete/organos-descentralizados>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que, en efecto, el Sujeto Obligado competente para detentar la información es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y no así la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió informarle ello al tercer día del registro de la *solicitud*, remitiendo esta vía *Plataforma* a fin de poder, la persona solicitante, darle seguimiento a la misma, lo cual aconteció, como se advierte del acuse de remisión de la *Plataforma*:

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 31e3a305aa332485a0f5b7d6f46cb440

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161722000737

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Fecha de remisión 04/07/2022 20:57:52 PM

Información solicitada Listado de todos los organismos descentralizados de la Ciudad de México (denominación, Sector y tipo de entidad)

Información adicional

Archivo adjunto 090161722000737.pdf

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud*, toda vez que siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, además de, en aras de la máxima publicidad y de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante, remitió el decreto de sectorización de las entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

INFOCDMX/RR.IP.3577/2022

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.3577/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**